

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSTARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero ocho (08) de Dos Mil Diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN. 232

Radicación : 76001-3103-001-2011-00020-00
Clase de proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado : JOSE ANDRES ZORRILLA ORTIZ

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando librar oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y a la Policía Nacional Sijín – Sección Automotores, a fin de que se proceda a hacer efectiva la inmovilización del vehículo objeto de la garantía prendaria, identificado con placas CUN-832 camioneta Mazda, modelo 2009, cilindraje 2000 color plata solar, súplica que será despachada favorablemente, atendiendo que aún no ha podido llevarse a cabo la diligencia de secuestro del automotor.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1°.- OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCION AUTOMOTORES, a fin de que procedan a hacer efectiva la medida de inmovilización del vehículo de placas **CUN 832** camioneta Mazda Wagón, modelo 2009, cilindraje 2000 color plata solar, de propiedad del demandado JORGE ANDRES ZORILLA ORTIZ, ello en aras de continuar con el trámite legal correspondiente.

2°.- En virtud de lo anterior, **LÍBRESE** por Secretaría, los oficios respectivos, comunicando lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE
La Juez,

Yamm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 24 de hoy	13 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notificará a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSTARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN. 228

Radicación : 76001-31-03-001-2011-00231-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : CARLOS HARVEY AGREDO GALLEGO
Demandado : JHON JAIRO SERNA y OTRO
Juzgado de origen : 01 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial reiterando darle trámite a la solicitud presentada el 8 de septiembre de 2016, (folio 192) mediante la cual cual solicitó el emplazamiento conforme lo establece el artículo 293 del C.G.P., del acreedor hipotecario EDGAR NUÑEZ PEDROZA, en virtud a que desconoce e ignora el lugar donde puede ser citado aquella persona.

El juzgado al encontrar acorde a lo preceptuado en el artículo 539 del C. P.C., norma aplicable, atendiendo que la citación y los términos dados se efectuaron bajo la vigencia de ese compendio normativo, procederá a despachar favorablemente dicha súplica.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL ACREEDOR HIPOTECARIO EDGAR NUÑEZ PEDROZA de conformidad con la norma antes citada, a fin de que sea notificado del auto interlocutorio N° 359 del 5 de febrero de 2015, visible a folios 165 a 166 del cuaderno principal.

2. REALÍCENSE las publicaciones de ley que consagra el artículo 108 del CGP, las que se harán en día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación como RCN Radio o CARACOL Radio, (Emisoras); cualquier otro día entre las 6:00 AM. Y 11:00 PM.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

YAM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>24</u> de hoy <u>11 3 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial informando sobre el cumplimiento de lo ordenado. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 230

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EYE SURGYCAL TECHNOLOGY LTDA.
Radicación: 76001-3103-001-2016-00165-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a agregar para que obre y conste el memorial allegado por la parte actora, en el cual informa que se procedió conforme lo ordenado en auto que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por la parte actora, visible a folios 70 a 75 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>24</u> de hoy <u>13 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Prover.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 229

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EYE SURGICAL TECHNOLOGY LTDA
Radicación: 76001-3103-001-2016-00165-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

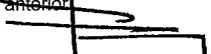
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>24</u> de hoy
13 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
 Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0233

Radicación : 002-2011-00451-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : SOCIEDAD MADERA PLASTICA S.A.S. Y OTRO
Juzgado de origen : 002 Civil Del Circuito De Cali.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 4476 de fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual comunica el estado actual del proceso que adelanta SERVIFIN S.A. contra los aquí demandados, bajo radicado 005-2012-00363-00 y observa esta instancia judicial, que la información suministrada no obedece a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito de fecha 09 de septiembre de 2016, visible a folio 50 del presente cuaderno, por lo que se requerirá nuevamente a dicho despacho para que informe si surtió efectos legales el embargo de remanentes decretado dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

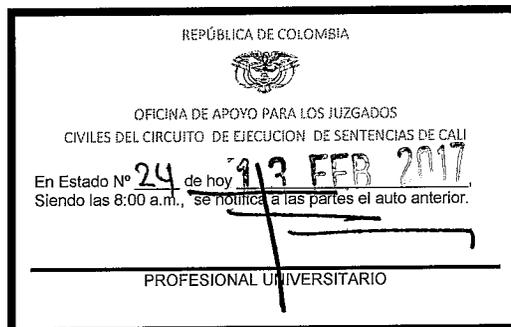
DISPONE:

REQUERIR nuevamente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, para que con destino a este proceso informe si el embargo de remanentes decretado dentro del presente asunto, surtió efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 31 de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente proveniente del H. Tribunal Superior de Cali, Sala Civil. Sírvase proveer.


Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 146

Proceso: Hipotecario
Demandante: Carlos Augusto Buritica Mejía
Demandado: Laureano Bolaños
Radicación: 004-2002-00534-00

Teniendo en cuenta lo decidido en providencia el 24 de noviembre de 2016, por el Dr. Cesar Evaristo León Vergara en Sala Civil Unitaria del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 24 de Noviembre de 2016, en la que se declaró inamisible el recurso de apelación que fuera formulado en subsidio al de reposición contra el auto que terminó el proceso por falta de reestructuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>24</u> de hoy 13 FEB 2017	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso allega respuesta a oficios. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 236

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RENTANDES S.A
Demandado: SOC. AGREGADOS E ING. SAS Y OTROS
Radicación: 76001-3103-005-2011-00318-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la entidad oficiada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- la cual aporta oficio N° 5011 del 11-08-2016 y N° 16935 del 28-11-2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes los oficios allegados por la entidad oficiada, obrantes a folios 55 y 58 del cuaderno segundo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 24 de hoy 13 FEB 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0231

Radicación : 005-2012-00240-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : CLARA INES VALLECILLA ZARAZA
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 05-3426 de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 5018, NO SURTE EFECTOS, toda vez que ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo del remanente, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 5018 del 08 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 24 de hoy 13 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0224

Radicación: 005-2013-00311-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HARBERY MAZORRA JIMENEZ

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral, del inmueble distinguido con M.I. 370-232515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-232515.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

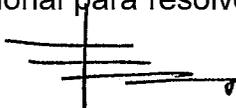
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 24	de hoy 13 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente memorial para resolver petición referente a nombrar perito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 235

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A - CORN PRODUCTS ANDINA
Demandado: ESPERANZA MENDEZ PERDOMO
Radicación: 76001-3103-006-2011-00230-00

Solicita la parte demandante se dé trámite al memorial del 15 de septiembre de 2016, referente al avalúo del bien mueble (motocicleta), por lo que, una vez analizada la petición se establece que no es posible nombrar perito evaluador, atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual prevé en su numeral 6 lo siguiente: "...el juez designara perito evaluador salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores...", por consiguiente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el numeral 5 del mencionado artículo que estipula, "...Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior..."

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- NEGAR la designación de perito evaluador, por lo expuesto en precedencia.

2°.- REQUERIR al apoderado actor para que se sirva presentar el avalúo del bien en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>24</u> de hoy <u>13 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ✓

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0140

Radicación: 007-2014-00141-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA y OTRO

Demandado: ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S. Y OTROS

El Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, allega oficio No. 2220 de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual comunica que mediante auto No. 5495 dictado por dicho despacho se ordenó oficiarle a fin de dar aplicación a los dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., como quiera que se decretó el embargo en bloque del establecimiento de comercio Delitour's.

Teniendo en cuenta, que en caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, el procedimiento para el remate del bien y el pago de los créditos, se atempera a lo determinado en el artículo 465 del C.G.P., que indica: (...) *El proceso civil se adelantara hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitara al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.* (Negritas fuera de texto); razón por la que se oficiara al Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, comunicándoles que se tendrá en cuenta su comunicación en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, informándole que se tendrá en cuenta su comunicación respecto a la concurrencia de embargos sobre un mismo bien, en el momento procesal oportuno.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, insertando la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>24</u> de hoy <u>13 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0139

Radicación: 007-2014-00141-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA y OTRO
Demandado: ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S. Y OTROS

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

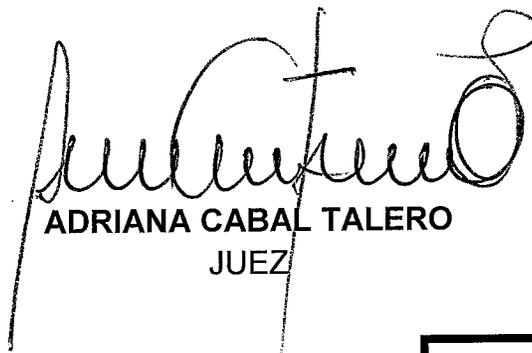
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDON, apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2°.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 24 de hoy	13 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE REMATE DE INMUEBLE
ACTA No. 011

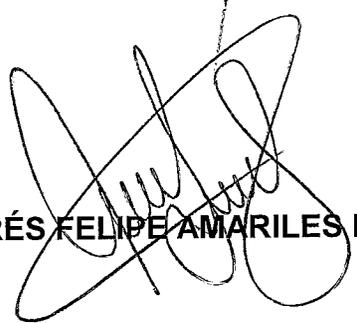
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO
DEMANDADOS: GIOVANNA VARGAS PEREZ y OTRO
RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00337-00

En Santiago de Cali, siendo el día ocho (8) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia –auto No. 2044 de 14 de diciembre de 2016–, con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez en compañía de su Secretario Ad Hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constató que pese haberse efectuado las publicaciones de ley, se verifica que el aviso de remate publicado no se ajusta a la realidad procesal, en razón a que no discrimina de forma detallada el porcentaje a rematar del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-723218, por lo que, en consonancia con ello, obra a folio 137 memorial signado por el apoderado de la parte actora, señalando tal situación y solicitando la suspensión de la presente diligencia, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto. En vista de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), profiere el AUTO INTERLOCUTORIO No. 216. Teniendo en cuenta lo manifestado, debe accederse a lo pretendido por el memorialista, ordenando suspender la presente diligencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: **1º.- DECRETAR** la SUSPENSION de la presente diligencia de remate. **2º.-** Efectúese por la Oficina de Apoyo la devolución de los depósitos judiciales consignados por quienes pretendieron participar en la almoneda. La presente decisión se notifica en estrados. No siendo otro el objeto de la presente, se tiene por concluida la misma.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

El Secretario Ad Hoc,


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En esta ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de hoy,
notifícase a [Nombre] el contenido
del auto de fecho [Número] de fecha 13 FEB 2017
Cada [Nombre]
Secretario [Nombre]

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2017. Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No. **0237**

Ejecutivo Jorge Albeiro Sánchez Duran VS Jose Arday Carmona y otro

Radicación: 08-2014-00359

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, concerniente a la solicitud de medidas previas, por lo que, se procederá a decretar dichas medida conforme a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código G. del Proceso, por lo tanto el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JOSE ARDAY CARMONA, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados en el los siguientes procesos:

1.1. Dentro del proceso Ejecutivo de FENALCO en su contra que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 11-2011-00647.

1.2. Dentro del proceso Ejecutivo de GILBERTO ESPINOZA en su contra que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 03-2014-00682.

1.3. Dentro del proceso Ejecutivo de FENALCO en su contra que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 14-2011-00592.

1.4. Dentro del proceso Ejecutivo de FENALCO en su contra que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 16-2011-00381.

1.5. Dentro del proceso Ejecutivo de FENALCO en su contra que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 16-2012-00190.

1.6. Dentro del proceso Ejecutivo de FENALCO en su contra que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 16-2014-009312.

LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>24</u> de hoy <u>13 FEB 2017</u>	siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 9 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No. **0238**

Ejecutivo Jorge Albeiro Sánchez Duran VS Jose Arday Carmona y otro

Radicación: 08-2014-00359

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de los títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

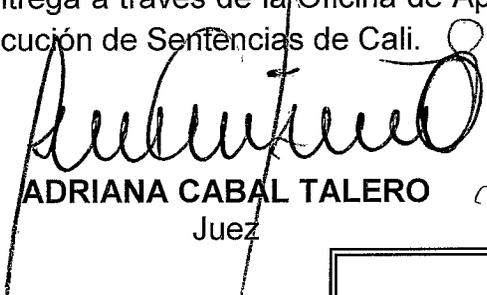
Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 autos

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>24</u> de hty	<u>13</u> FEB 2017
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0225

Radicación: 009-2011-00574-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JUAN ROMO LOZANO

Demandado: JOSE FERNANDO CORDOBA CASTELLANOS

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral, del inmueble distinguido con M.I. 370-260293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-260293.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>24</u>	de hoy <u>13 FEB 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden, pendientes por resolver. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Febrero Seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 200

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROQUE TULIO ENCISO ACUÑA
Demandado: ABELARDO DE JESUS GOMEZ VASQUEZ
Radicación: 76001-3103-009-2014-00030-00

El apoderado judicial de la parte demandante, pretende se oficie a la DIAN, para que así dé aplicación al artículo 543 inciso 5 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que, señala que dicha entidad una vez dispuso el desembargo de los bienes del señor Abelardo de Jesús Gómez Vásquez los dejó a disposición del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali cuando ya existía en este asunto embargo de remanentes vigente.

Frente a lo anterior, debe decirse que a folio 162 del cuaderno dos, obra Oficio 001678 del 12 de mayo de 2016, proveniente de la D.I.A.N., mediante la cual señala las razones que tuvo para dejar a disposición las medidas cautelares a órdenes del Juzgado 11° Civil del Circuito de Cali, motivo por el cual, deberá el memorialista estarse a lo allí comunicado.

Por tal motivo, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ESTESE a lo comunicado por la DIAN en el Oficio 001678 del 12 de Mayo de 2016, visible a folio 162 del cuaderno dos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 24 de hoy 06 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notificaron los partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden, pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Febrero Seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 200

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON
Radicación: 760013103-010-2014-00174-00

La apoderada judicial de la parte actora mediante escrito informa al despacho que revisada la página web SIMIT encontró que el vehículo de placas PLQ-539, fue inmovilizado el 12 de Mayo de 2012 según el informe de la página web del SIMIT en la ciudad de Palmira - Valle del cauca, razón por la cual solicita se oficie a la Secretaria de Transito de esa ciudad, para que informe si el aludido vehículo se encuentra aún decomisado y si fue levantada la limitación por robo, de lo contrario, se oficie a aquella entidad de tránsito y a la Policía de esa ciudad, para que practiquen su decomiso.

Adicionalmente, pide que se oficie a la Fiscalía General de la Nación y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Palmira, para que expidan copia de la denuncia por robo a fin de que obre en el proceso..

Frente a las suplicas de la apoderada actora, el despacho las encuentra viables y dispondrá librar oficio a las dependencias aludidas solicitando la información requerida para la aprehensión del automotor.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE PALMIRA a fin de que allegue el informe del vehículo de placa PLQ-539, debiendo comunicar si el automotor se encuentra decomisado y si se encuentra vigente la limitación por robo, ello en aras de continuar con el trámite legal correspondiente.

En caso de no encontrarse decomisado el aludido vehículo y haya sido levantada la limitación por robo, PROCEDA la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES y la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de la ciudad de PALMIRA con el decomiso del vehículo PLQ-539.

2°.- **REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Palmira, a fin de que se sirvan expedir copia de la denuncia por robo del vehículo de placas PLQ-539, con el fin que obre en el proceso ejecutivo en referencia.

3°.- En virtud de lo anterior, **LÍBRESE** por Secretaría, los oficios respectivos, comunicando lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

010-2010-00174-00-AFRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>24</u> de hoy <u>13 FEB, 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0136

Radicación: 010-2014-00603-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: HAMMER ALEXIS BEJARANO

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral, del inmueble distinguido con M.I. 370-399274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se despachara favorablemente de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-399274.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 24 de hoy 13 FEB. 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0213

Radicación : 013-2012-00078-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : ANGELICA MARIA VASQUEZ Y OTRO
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

El Juzgado Cuarto Civil Circuito de Cali, remite Oficio No. 4073 del 08 de noviembre de 2016, mediante el cual da respuesta a requerimiento e informa lo concerniente al inicio de la solicitud de reorganización formulada por la aquí demandada ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR y la inscripción de embargo sobre los respectivos bienes, por lo que habrá de agregarse a los autos y por consiguiente, se requerirá al demandante, con el objeto de que indique si prescinde cobrar el crédito al restante demandado vinculado al presente proceso, como garante o deudo solidario, en virtud del inicio del proceso de reorganización empresarial; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006¹ que dispone:

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, de la parte interesada, el oficio No. 4073 de fecha 08 de noviembre de 2016, para que obre lo que allí se expresa.

2°.- REQUERIR al ejecutante para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia, indique si prescinde cobrar el crédito al restante demandado vinculado al presente proceso, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

¹ **"CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 24 de hoy 19 3 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[Firma manuscrita]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de poder conferido por la parte demandada. Sírvase Proveer

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treintaiuno (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 155

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JIMMY REINA ESCOBAR.
Demandado: NICOLAS CUENU SALAZAR – AMERICA CASTRO
Radicación: 76001-31-03-015-2013-00183-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por ser procedente, el despacho reconocerá personería al profesional del derecho que ANA MILENA BARREIRO MOSQUERA, obrando como cesionaria del crédito en el proceso en referencia, identificada con C.C 31.376.901 confirió poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería para actuar en representación de ANA MILENA BARREIRO MOSQUERA, al Dr. Franklin García Caicedo, identificado con C.C. 16.480.520 de Buenaventura y T.P. 50.739 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del memorial del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 24 de hoy 13 FEB 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143

Radicación: 015-2014-00120-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CORPBANCA
Demandado: TECNOLOGIAS APLICADAS S.A.

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

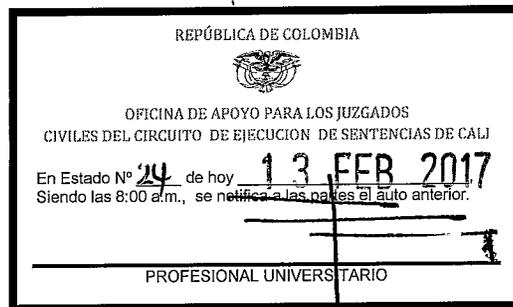
1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2°.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0226

Radicación : 0015-2014-00674-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGICAS DE
COLOMBIA S.A.S. Y OTRA
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita la expedición del oficio ordenado mediante auto del 19 de Febrero de 2015, visible a folio 6 del presente cuaderno. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del oficio No. 323 de fecha 19 de febrero de 2015, mediante el cual se dispuso el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes derechos que llegasen a desembargar en favor de los demandados ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S. y SANDRA LILIANA CERTUCHE, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por DARUMA LTDA., en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>24</u> de hoy <u>13 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO